

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO** 

PROCESO 08001405300320220060000
DEMANDANTE ELIZABETH MORENO CAMARGO

DEMANDADO DAVID RUÍZ CERÓN

JESSICA OJITO MARADEY

## **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la señora ELIZABETH MORENO CAMARGO contra los señores DAVID RUÍZ CERÓN y JESSICA OJITO MARADEY, en la cual se encuentran totalmente surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintisiete (27) de febrero de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO** SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO** 

PROCESO 08001405300320220060000
DEMANDANTE ELIZABETH MORENO CAMARGO

DEMANDADO DAVID RUÍZ CERÓN

JESSICA OJITO MARADEY

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 27 de octubre de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la señora ELIZABETH MORENO CAMARGO contra los señores DAVID RUÍZ CERÓN y JESSICA OJITO MARADEY, por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$67.994.749,54), por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el 20 de enero de 2023, la señora ELIZABETH MORENO CAMARGO notificó a los señores DAVID RUÍZ CERÓN y JESSICA OJITO MARADEY, en las direcciones electrónicas jessiojitomaradey20@gmail.com y davidruizceron@gmail.com, a través de la cuenta de correo del apoderado judicial de la parte ejecutante, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 27 de octubre de 2022.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVETENTA PESOS (\$2.719.790), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bce64686a2ae4432ec4d0bf92118e4346057b5fd5fbd7a9d5e67cec55e1ef4cb

Documento generado en 27/02/2023 01:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica